



CONSEJO ACADÉMICO

Resolución: CA- 2010- 07-01

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITECNICA "Antonio José de Sucre", VICERRECTORADO PUERTO ORDAZ.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNEXPO VICERRECTORADO PUERTO ORDAZ

en uso de sus atribuciones legales conferidas por la Ley (Gaceta Oficial N° 4.684 (E) del 1 de febrero de 1994), a través del Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en su artículo 43 y

CONSIDERANDO:

Que es función del Consejo Académico de la Universidad expedir su reglamento interno ajustado a las Normas legales vigentes.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en su artículo 43, establece las funciones que debe cumplir el Consejo Académico.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en su artículo 6, establece que en función de la dinámica de los Vicerrectorados, unidades de apoyo y asesoría pueden ser agregadas a la estructura organizativa de la universidad.

Que el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", en su artículo 9 literal 16, faculta al Consejo Universitario para aprobar la creación de los servicios académicos y administrativos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Institución.

Que el Artículo 43, literal 5, del Reglamento General, establece que el Consejo Académico, debe darse su propio reglamento y vigilar su cumplimiento.

Que el Consejo Académico en sesión del 06 de Junio de 2010, aprobó el Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Nacional

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

Resolución CA-2010-07-01





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO PUERTO ORDAZ
CONSEJO ACADÉMICO

URB. VILLA ASIA - FINAL CALLE CHINA - PUERTO ORDAZ - TEL.: (0286)9623821 - TELEFAX 9623861-9625245 - APARTADO POSTAL 78

Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", Vicerrectorado Puerto Ordaz.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la UNEXPO, Vicerrectorado Puerto Ordaz,

RESUELVE:

Adoptar como Reglamento Interno del Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", Vicerrectorado Puerto Ordaz, las normas incluidas en el presente texto.

**REGLAMENTO INTERNO
DEL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNEXPO
VICERRECTORADO PUERTO ORDAZ**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Consejo Académico de la Universidad Nacional Experimental Politécnica "Antonio José de Sucre", Vicerrectorado Puerto Ordaz, es el órgano consultivo y de asesoría del Vicerrectorado. Es un cuerpo eminentemente técnico - académico, destinado al estudio de las cuestiones relacionadas con la enseñanza, la investigación y la extensión en el Vicerrectorado.

Artículo 2. El Consejo Académico está constituido por el Director Académico, quien lo preside, el Director de Investigación y Posgrado, los Jefes de los Departamentos Académicos, los Jefes de las unidades Regionales de: Planificación y Desarrollo, de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, de Entrenamiento Industrial, de Admisión y Control de Estudios, de Diseño Curricular, de Servicios Comunitarios, del Programas de Técnicos Superiores, dos Representantes Profesorales, dos Representantes Estudiantiles y un Representante de los Egresados. El Consejo Académico elegirá de su seno un secretario.

También podrán asistir a requerimiento del presidente a las reuniones del Consejo Académico, otros funcionarios, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

Resolución CA-2010-07-0





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO PUERTO ORDAZ
CONSEJO ACADÉMICO

URB. VILLA ASIA – FINAL CALLE CHINA – PUERTO ORDAZ – TEL.: (0286)9623821 – TELEFAX 9623881-9625245 – APARTADO POSTAL 78

Artículo 3. El Consejo Académico sesionará ordinariamente quincenalmente, y extraordinariamente cuando lo decida el Presidente o lo solicite no menos de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 4. En la convocatoria para las sesiones extraordinarias deberá expresarse el motivo de la misma y no podrán tratarse en las sesiones materias diferentes a las expresadas.

Artículo 5. Constituye Quórum para deliberar y tomar decisiones, la mitad más uno de sus integrantes debidamente acreditados ante la Secretaría de la Universidad. Esta función no es delegable.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 6. Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Establecer, para consideración y aprobación del Consejo Directivo, los requisitos de admisión y las normas de selección, evaluación y permanencia de los estudiantes.
2. Considerar los planes de estudio y sus modificaciones y elevarlos al Consejo Directivo para su aprobación.
3. Elaborar proyectos de reglamentos en las materias de su competencia.
4. Emitir opinión sobre asuntos de carácter académico que le sean sometidos a su consideración por sus miembros o por las autoridades universitarias.
5. Dictar su reglamento interno.
6. Proponer al Consejo Directivo el calendario Académico anual del Vicerrectorado.
7. Evaluar la administración del curriculum del Vicerrectorado.
8. Proponer políticas institucionales para la docencia, la investigación, posgrado y extensión y otras que demande la dinámica del Vicerrectorado.
9. Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas dependencias o las modificaciones de las ya existentes, para que se realicen los trámites ante las unidades competentes.
10. Proponer medidas para mejorar el rendimiento estudiantil.
11. Proponer políticas y medidas para mejorar los servicios estudiantiles.
12. Las demás que le asigne el Consejo Directivo, el Consejo Universitario y los Reglamentos.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

Resolución CA-2010-07-01





CAPÍTULO III

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 7. El presidente del Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Presidir las reuniones del Consejo y ejercer su representación.
- b. Abrir y cerrar las sesiones.
- c. Dirigir los debates.
- d. Fijar la oportunidad en que habrán de celebrarse las reuniones ordinarias mensuales.
- e. Convocar a reuniones extraordinarias.
- f. Someter a consideración: a) el acta y b) la votación.
- g. Firmar las comunicaciones emanadas del Consejo.
- h. Firmar las actas, conjuntamente con el secretario, una vez que sean sometidas a consideración del Consejo y sean aprobadas por el mismo.
- i. Cumplir y hacer cumplir todas las decisiones emanadas del Consejo.
- j. Recibir mensualmente la cuenta del secretario del Consejo.
- k. Designar, con la aprobación del Consejo Académico, las comisiones de trabajo a que hubiere lugar.
- l. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos, normas generales y decisiones emanadas del seno del propio Consejo Académico.

CAPÍTULO IV

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Artículo 8. El Consejo Académico elegirá de su seno un secretario y un suplente, quienes durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 9. El secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Convocar quincenalmente, de acuerdo con el presidente del Consejo, a los miembros del mismo dentro de los cinco (5) días hábiles previos a las reuniones ordinarias.
- b) Hacer llegar el orden del día en la oportunidad prevista en la letra "a" de este artículo.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

Resolución CA-2010-07-01





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO PUERTO ORDAZ
CONSEJO ACADÉMICO

URB. VILLA ASIA – FINAL CALLE CHINA – PUERTO ORDAZ – TEL: (0286)9623821 – TELEFAX 9623881-9625245 – APARTADO POSTAL 78

- c) Elaborar el acta de cada reunión.
- d) Leer el acta de cada reunión anterior, en las reuniones ordinarias del Consejo.
- e) Recibir la correspondencia y demás documentos dirigidos al Consejo, y dar cuenta de ellos al presidente, quien decidirá acerca de la inclusión de los puntos en el respectivo orden del día.
- f) Mantener al día, en orden y seguridad, el archivo del Consejo, conservando todos sus libros, expedientes y demás documentos.
- g) Realizar el seguimiento a las comisiones de trabajo designadas por el presidente del Consejo, y a los acuerdos tomados en el mismo.
- h) Presentar cuenta mensual al presidente del Consejo.
- i) Firmar las actas aprobadas del Consejo, junto con el presidente.

CAPÍTULO V

DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES, DE LOS ESTUDIANTES Y EGRESADOS

Artículo 10. Los representantes profesoriales deberán ser miembro ordinario del personal académico.

Artículo 11. Los representantes profesoriales serán elegidos en la forma en que lo determine el reglamento dictado al efecto.

Artículo 12. Los representantes estudiantiles deberán llenar las condiciones establecidas en el reglamento dictado al efecto, y serán elegidos en la forma que allí se determine.

Artículo 13. El representante de los egresados deberá llenar las condiciones establecidas en el reglamento dictado al efecto, y será elegido en la forma que allí se determine.

CAPÍTULO VI

DE LA COMISION DE ASUNTOS ESTUDIANTILES

Artículo 14. La Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) es el órgano delegado por el Consejo Académico para analizar y dar solución a los casos académicos y disciplinarios de los Estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos Estudiantiles de la Universidad, cuya gravedad de la falta así lo amerite, Igualmente, es a quien le corresponde estudiar las apelaciones de las decisiones de naturaleza académica y disciplinaria adoptadas por los Consejos de Departamentos.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

Resolución CA-2010-07-11





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO PUERTO ORDAZ
CONSEJO ACADÉMICO

URB. VILLA ASIA – FINAL CALLE CHINA – PUERTO ORDAZ – TEL.: (0286)9623821 – TELEFAX 9623881-9625245 – APARTADO POSTAL 78

Parágrafo Primero. El CAE se reúne semanalmente y está conformado por: la Secretaria del Consejo, el jefe de la Unidad Regional de Admisión y Control de Estudios, el jefe de la unidad de Desarrollo y Bienestar Estudiantil, el jefe de la Unidad de Entrenamiento Industrial, el jefe de la Unidad de Diseño Curricular y los dos representantes estudiantiles ante el Consejo Académico.

Parágrafo Segundo. El CAE someterá a consideración de los Consejeros su veredicto sobre cada uno de los Asuntos Estudiantiles tratados. Relación que deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Consejo Académico.

CAPÍTULO VII DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 15. El Consejo se reunirá en el sitio, día y hora que indique la respectiva convocatoria, y deliberará válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voto.

Artículo 16. A la hora fijada, el secretario comprobará la asistencia del quórum e informará al presidente, quien declarará abierta la sesión o establecerá una prórroga para esperar la integración del quórum, si éste no existiere.

Artículo 17. Toda sesión ordinaria comenzará con la lectura del acta de la sesión anterior, la cual será sometida a consideración de los consejeros, quienes harán las observaciones que estimen convenientes, las cuales se incorporarán al acta o se corregirá ésta, por decisión del Consejo.

Artículo 18. Las deliberaciones del Consejo se realizarán, exclusivamente, sobre las materias previstas en el orden del día, pero el cuerpo puede declarar reservado un punto cualquiera, diferirlo, pasarlo a Comisión, o dar preferencia a alguno por razones de urgencia.

Artículo 19. Las decisiones del Consejo serán tomadas por la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate se reabrirá el debate sobre el punto en cuestión y, de producirse de nuevo el empate, decidirá el voto del presidente.

Artículo 20. Las materias que se hubieren de tratar deberán presentarse al secretario con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, a la fecha de la reunión.

Artículo 21. Cuando una materia no contemplada en el orden del día sea considerada urgente por el presidente o sea presentada como tal por uno de los miembros, el presidente del Consejo informará sobre el particular y

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

Resolución CA-2010-07-01





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO PUERTO ORDAZ
CONSEJO ACADÉMICO

URB. VILLA ASIA - FINAL CALLE CHINA - PUERTO ORDAZ - TEL.: (0288)9623821 - TELEFAX 9623881-9625245 - APARTADO POSTAL 78

someterá a votación el carácter de urgencia de la materia en cuestión; en caso de resultar aprobada, se incluirá como punto del orden del día.

Artículo 22. Iniciada la reunión, cada punto del orden del día será planteado por el proponente, la persona designada para tal fin, o en defecto de ellos, por el presidente del Consejo.

Artículo 23. La Presidencia o el secretario del Consejo concederán la palabra al primero que la pida, y continuará en orden sucesivo.

Artículo 24. El derecho de palabra tendrá una duración máxima de diez (10) minutos para la presentación de la materia salvo que, por solicitud del ponente, la Presidencia o el cuerpo decidan lo contrario y concedan un lapso mayor para la exposición. Las intervenciones subsiguientes tendrán una duración máxima de tres (3) minutos, con las excepciones aceptadas por el cuerpo.

Parágrafo Único. Los derechos de palabra deberán solicitarse por escrito al Secretario del Consejo, con cinco (5) días antelación; ya que serán incorporados a la agenda, uno (1) por sesión en orden de llegada al Secretario.

Artículo 25. Las intervenciones de los miembros del Consejo sobre cada uno de los temas no podrán exceder de tres, a excepción del ponente, quien podrá hacer uso de la palabra una vez más. En todo caso, la Presidencia podrá permitir un número mayor de intervenciones antes de dar por suficientemente discutida la materia.

Artículo 26. Los asuntos que se relacionen directa o específicamente con un determinado órgano académico, no podrán ser debatidos ni resueltos sin la presencia del miembro que lo represente en la reunión. Si no estuviere presente, deberá incluirse la materia en el orden del día de la sesión que el presidente del cuerpo determine. En este caso, la nueva convocatoria expresará la circunstancia de la inasistencia del interesado y que la decisión se adoptará aún en ausencia de dicho representante.

Artículo 27. La revocatoria total o parcial de un acto del Consejo Académico deberá ser solicitada, al menos, por cinco (5) de los miembros del cuerpo y notificada para ser incluida como punto del orden del día, dentro de los lapsos establecidos en el artículo 20. La revocatoria requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los asistentes con derecho a voto.

Artículo 28. Las votaciones se realizarán haciendo uso de la señal de costumbre, salvo que el cuerpo decidiera hacerlas secretas.

"LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL ESTADO VENEZOLANO"

Resolución CA-2010-07-0





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL POLITÉCNICA
"ANTONIO JOSÉ DE SUCRE"
VICE-RECTORADO PUERTO ORDAZ
CONSEJO ACADÉMICO

URB. VILLA ASIA – FINAL CALLE CHINA – PUERTO ORDAZ – TEL.: (0286)9623821 – TELEFAX 9623881-9625245 – APARTADO POSTAL 78

Artículo 29. Las proposiciones se someterán a votación en orden inverso a su presentación.

Artículo 30. Cualquier miembro del Consejo que esté en desacuerdo con la resolución de este organismo puede salvar su voto, lo que hará en forma razonada, en la misma sesión o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, lo cual se hará constar en acta.

Artículo 31. Los miembros del Consejo están obligados a permanecer en las reuniones hasta su conclusión, salvo causa justificada a juicio del presidente del cuerpo, para retirarse. El interesado podrá, en caso de negativa, recurrir ante el propio cuerpo, el cual decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes.

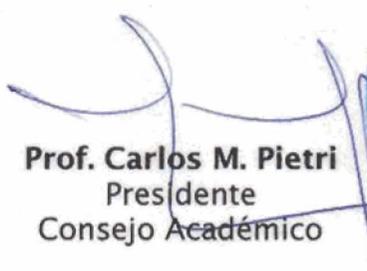
CAPÍTULO VII DE LAS COMISIONES

Artículo 32. El Consejo podrá, cuando lo considere conveniente, nombrar comisiones para el estudio de determinadas materias. En la sesión en que se determine el nombramiento de las comisiones, se establecerá el número y nombre de los comisionados, así como las funciones que deberán cumplir y el tiempo necesario para realizarlas.

Artículo 33. Los comisionados que no pertenezcan al cuerpo, en caso de ser invitados a las sesiones del Consejo, sólo tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 34. Lo no previsto en este reglamento será decidido por el Consejo Directivo Regional.


Prof. Carlos M. Pietri
Presidente
Consejo Académico




Lic. Nancy Navea
Secretaria
Consejo Académico